



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2268/2023/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000502**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“Quiero los últimos 21 oficios de la secretaría ejecutiva”.

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/485/12/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/572/31/08/2023**, signados por la Directora de Transparencia, adjuntando sus similares **IVAI/SE/348/2023 y anexo**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

Así mismo de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de “respuesta” se puede observar que el sujeto obligado proporciono lo siguiente:

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos

señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

contacto@verivai.org.mx

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

...

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no motivo y fundamento su respuesta, así como la entrega parcial de la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **IVAI-OF/DT/567/06/10/2023**, **IVAI-MEMO/IJMC/680/04/10/2023**, signados por la Directora de Transparencia, a través de los cuales adjunta sus similares **IVAI/SE/387/2023**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del sujeto obligado, con los cuales comparecieron al presente.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de **tres días hábiles**, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **No. IVAI-OF/DT/485/12/09/2023, IVAI-MEMO/IJMC/572/31/08/2023**, signados por la Directora de Transparencia, adjuntando su similar **IVAI/SE/348/2023**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Sujeto Obligado, con los cuales otorgó respuesta a la solicitud en estudio, así como lo observado de la Plataforma Nacional de Transparencia en la parte de "Respuesta", tal como se aprecia a continuación:

Respuesta

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

contacto@verivai.org.mx
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Respuesta del Secretario Ejecutivo del Sujeto Obligado, mediante oficio **IVAI/SE/348/2023:**

"300563923000489
Información solicitada:

"...
Quiero los últimos 21 oficios de la secretaría ejecutiva...."

Al respecto, le informo que toda vez que, la emisión de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no corresponde a obligaciones comunes o específicas previstas en la Ley local de transparencia y en virtud de que los últimos veintinueve oficios emitidos el día 31 de agosto de 2023, fecha en que fue recibida la solicitud en comento constan de veintiséis (26) fojas, por lo que, si desea conocer a detalle su contenido, se le precisa que, deberá presentarse en la oficina de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con dirección en calle Guadalupe Victoria número 7, colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitirá a esta Secretaría Ejecutiva para la debida consulta, para que el lic. Aldo Gómez Baicauil y, en su caso, de requerir copia de lo solicitado, deberá realizar el pago correspondiente en virtud de las fojas que superan las primera 20 fojas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTR. CARLOS ARTURO LARA FLORES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI

FORMATO DE PAGO DE DERECHO

COPIAS SIMPLES

FOLIO / EXPEDIENTE	300563923000489
FECHA DE OPERACIÓN	12/09/2023

Concepto de pago:

Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) AJUSTADA POR EL INEGI ¹	0.0212 DEL VALOR DE LA U.M.A. POR COPIAS SIMPLES ²	(Número de fojas)	(importe total)
	\$ 2.19	6	\$13.14
TOTALES	\$2.19		

Datos bancarios del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para realizar el pago:

Banco	Cuenta	CLABE
SANORTE	1211979323	072840012119793235

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

¹ Conforme al Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2016 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la UMA para 2023 es de \$100.74 <https://www.inegi.org.mx/estadisticas/2023/>
² Conforme al artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consultable en el enlace: https://www.legislacion.gob.mx/ivai/leyes/LEY_CDDERECHOS2020121.pdf

Calle Guadalupe Victoria número 7, esquina con Francisco Javier Clavijero, zona centro, C.P. 95000, Xalapa, Veracruz Tel/Fax: (286) 842 02 70 ext. 307
www.ivai.org.mx informacion@ivai.org.mx

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
 Hola, respetuosamente vengo a poner recurso de revision en contra de la solicitud 300563923000489 porque me negaron la informacion poniendo a disposicionj lo que dificulta el acceso a la informacion de algo tan sencillo. Y ademas cobran algo que ya tienen hecho, donde esta el privilegio a saber a conocer.
 ...

Por otra parte, el seis de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios mediante oficios **IVAI-OF/DT/567/06/10/2023, IVAI-MEMO/IJMC/680/04/10/2023**, signados por la Directora de Transparencia, a través del cual adjunta su similar **IVAI/SE/387/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del sujeto obligado**, a través del cual comparecio al presente recurso en calidad de alegatos, tal como se muestra a continuación:

Respuesta del Secretario Ejecutivo, mediante el oficio IVAI/SE/387/2023

...
"300563923000489
 Información solicitada:
 "...
 Quiero los últimos 21 oficios de la secretaria ejecutiva..."

Al respecto, se ratifica la respuesta dada en el oficio IVAI/SE/348/2023, mediante el cual se que toda vez que, la emisión de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no corresponde a obligaciones comunes o específicas previstas en la Ley local de transparencia y en virtud de que los últimos veintinueve oficios emitidos el día 31 de agosto de 2023, fecha en que fue recibida la solicitud en comento constan de veintiséis (26) fojas, por lo que, si desea conocer a detalle su contenido, se le precisa que, deberá presentarse en la oficina de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con dirección en calle Guadalupe Victoria número 7, colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitirá a esta Secretaría Ejecutiva para la debida consulta y, en su caso, de requerir copia de lo solicitado, deberá realizar el pago correspondiente en virtud de las fojas que superan las primera 20 fojas, el cual tiene un costo de \$2.19 por copia simple o de \$27.50 por copia certificada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


 MTRO. CARLOS ARTURO LARA FLORES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Secretaría Ejecutiva, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 101 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Directora de Transparencia** al dar respuesta a través de la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia, Ley de Transparencia Local, Ley en la materia.

² **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

VII. Los organismos autónomos del Estado;;

[...]

ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta al cuestionamiento concerniente a los últimos veintiún oficios de la Secretaría Ejecutiva, por lo que el secretario ejecutivo comunicó mediante oficio **IVAI/SE/348/2023**, que la emisión de correspondencia interna de la Secretaría de este Instituto, no corresponde a obligaciones comunes o específicas previstas en la Ley local de transparencia, por lo que de conocer a detalle su contenido, se le precisa que, deberá presentarse en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con dirección en calle Guadalupe Victoria número 7, colonia centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en hario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva, informando que el ciudadano Aldo Gómez Baixauli será el encargado de atender al recurrente.

Así también indicó que, el titular de dicha área lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para la debida consulta, para que el ciudadano designado y, en su caso, de requerir copia de lo solicitado, deberá realizar el pago correspondiente en virtud de las fojas que su peran las primeras veinte fojas, informando los costos de estos tal como acontinuació se muestra:

FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

COPIAS SIMPLES

FOLIO / EXPEDIENTE	300543923000489
FECHA DE OPERACIÓN	12/09/2023

Concepto de pago:

Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PLAJADA POR EL INEGI ¹	0.0212 DEL VALOR DE LA U.M.A. POR COPIAS SIMPLES ²	(Número de fojas)	(Importe total)
	\$ 2.19	6	\$13.14
TOTALES	\$2.19	6	\$13.14

Datos bancarios del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para realizar el pago

Banco	Cuenta	CLABE
BANORTE	1211979323	072840012119793235

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.

Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse a los números señalados al calce de este formato.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que lo requerido es información pública, que el sujeto obligado debe generar conforme a sus atribuciones, tal como lo disponen los artículos atinentes y previstos en el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, al tratarse lo requerido de información pública, misma que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones generarla, está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las

facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere.**

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Lo anterior es así, puesto que la información peticionada al corresponder a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, el cual establece lo siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

...

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

...

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Además que de conformidad con lo previsto en el **Criterio 14/2009** emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO.”**, y respecto del cual se contempla que la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente; es así que se considera ajustado a derecho que el ente obligado hubiera establecido que antes de permitir la respectiva consulta, el peticionario debe cubrir los gastos que se generen por la elaboración de las versiones públicas.

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del medio de impugnación, al



ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de noviembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2268/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de trece de noviembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2268/2023/II

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2268/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADO POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de trece de noviembre de dos mil veintitrés, determinó en el recurso de revisión **IVAI-REV/2268/2023/II**, confirmar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y la sustanciación del recurso de revisión a lo solicitado.

Aun cuando comparto el sentido de confirmar las respuestas proporcionadas, ya que se dejó a disposición la información que no constituía obligación de transparencia y que tampoco fue generada de manera electrónica, lo cierto es que el sujeto obligado omitió cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, capítulo X, para que con ello cumplir con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Cabe señalar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo sexto de la particular del Estado de Veracruz de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen.

Por otra parte, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales, se encuentra este derecho.

Por lo anterior, se tiene que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Es así que, al dar respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado precisó que los oficios requeridos se dejaban disponibles para su consulta directa, tal y como se describe a continuación:

“300563923000489

Información solicitada:

“...

Quiero los últimos 21 oficios de la secretaría ejecutiva.....”

Al respecto, le informo que toda vez que, la emisión de correspondencia interna de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no corresponde a obligaciones comunes o específicas previstas en la Ley local de transparencia y en virtud de que los últimos veintiún oficios emitidos el día 31 de agosto de 2023, fecha en que fue recibida la solicitud en comento constan de veintiséis (26) fojas, por lo que, si desea conocer a detalle su contenido, se le precisa que, deberá presentarse en la oficialía de partes del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con dirección en calle Guadalupe Victoria número 7, colonia Centro, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas en días hábiles, de lunes a viernes, cuyo titular lo remitirá a esta Secretaría Ejecutiva para la debida consulta, para que el lic. Aldo Gómez Baixauli y, en su caso, de requerir copia de lo solicitado, deberá realizar el pago correspondiente en virtud de las fojas que superan las primera 20 fojas.

Sin embargo, tomando en consideración lo establecido en párrafos anteriores, se advierte por una parte que ante la imposibilidad de mecanizar y/o digitalizar la información solicitada, así como el hecho de que por mandato de ley no se encuentre obligado a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, conlleva a

justificar una puesta a disposición en favor del solicitante, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del particular.

No obstante, aun y cuando le fue puesta a disposición la información al particular para su consulta directa, lo **cierto es que el sujeto obligado no cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular.**

Ello es así, porque el sujeto obligado al momento de poner a disposición la información solicitada, debió atender todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió instruir al sujeto obligado la forma correcta para una consulta directa o puesta a disposición, lo anterior con lo que señalan los Lineamientos *Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero.*

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece, a que se le está instruyendo al solicitante que la información solicitada se encontrará disponible para su consulta directa, en las instalaciones del Instituto y que puede ser consultada en el horario indicado. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente.**



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada